**PROGRAMAS DONDE SE CRITICA LA ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**[[1]](#footnote-1)

Natalia Tobón F.

2015

Toda información u opinión relacionada con el quehacer de los funcionarios o autoridades públicas está especialmente protegida por la libertad de expresión por las siguientes razones:

* En una democracia las actividades de las autoridades públicas deben ser objeto de escrutinio ciudadano.
* Quienes ocupan cargos públicos se han expuesto voluntariamente ante la comunidad.
* Los funcionarios públicos tienen mayor capacidad para controvertir la información que una persona del común, a través de su poder de convocatoria pública.[[2]](#footnote-2)

Sin embargo, toda emisión de informaciones y opiniones sobre ilícitos cometidos o posiblemente cometidos por autoridades públicas debe, por sus implicaciones sobre otros derechos protegidos también por la Constitución, como son el derecho al buen nombre y a la honra, se encuentra sujeta a las siguientes reglas:

* Los medios de comunicación y los ciudadanos en general tienen derecho a denunciar públicamente los hechos y actuaciones irregulares de los que tengan conocimiento por lo que no están obligados a esperar a que se produzca un fallo para comunicar al respecto.
* Los medios de comunicación y los ciudadanos pueden reprochar una conducta que consideren irregular, amañada o maliciosa, pese a que la persona haya sido declarada inocente o la investigación haya prescrito, por cuanto nadie –incluido los poderes públicos- se puede atribuir el dominio exclusivo sobre el conocimiento y la rectitud.[[3]](#footnote-3)
* Valorar hechos es legítimo así como cuestionar decisiones o pronunciamiento judiciales, por cuanto ninguna autoridad pública es intocable ni perfecta.

Sin embargo, los hechos sobre los cuáles se basan las opiniones deben ser ciertos. “No es legítimo distribuir contenido falso o presentar opiniones deliberadamente insultantes que defrauden el derecho de la comunidad a recibir información veraz e imparcial”. [[4]](#footnote-4)

En palabras de la Corte “Las actuaciones que se encuentran en investigación por los órganos del Estado merecen un especial cuidado por parte de los medios de comunicación, los cuales deben realizar una verificación juiciosa de los hechos y abstenerse de sustituir a las autoridades de la República en la adjudicación de responsabilidades de orden legal. Lo anterior no obsta para que los medios divulguen los datos disponibles, sin tener que esperar que se profiera el fallo correspondiente, e incluso, una vez publicado este, continúen reprochando una determinada conducta desde otras esferas de control social”.

Todo esto lo explicó el alto tribunal al resolver una tutela que había interpuesto un fiscal contra el Canal Caracol S.A. y el programa Séptimo día. En el programa los periodistas habían criticado su actuación en la investigación del homicidio de dos menores de edad en la ciudad de Medellín y éste los demandó por considerar que dicho programa le vulneraban su derecho al buen nombre, a la honra y a la vida.

La Corte falló a favor del medio de comunicación pues encontró que éste buscó la verdad de los hechos de manera razonable y diligente y contrastó las distintas fuentes. Es más, la Corte le advirtió al fiscal que “sacrificar el ejercicio de la libertad de información tratándose de un asunto de relevancia pública, por posibles amenazas a un servidor público, no es una decisión proporcional. En efecto, existen otros mecanismos legales para salvaguardar la vida del funcionario sin menoscabar el libre flujo de ideas en el foro público.” [[5]](#footnote-5)

1. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-312/2015 citando varios casos de la Corte I.D.H. [↑](#footnote-ref-1)
2. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-312/2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T 213/2004 [↑](#footnote-ref-3)
4. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-312/2015 [↑](#footnote-ref-4)
5. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-312/2015 [↑](#footnote-ref-5)